

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas quince minutos del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las cero horas tres minutos del día dos de abril de dos mil diecisiete por el Señor [REDACTED], por medio de la cual requiere:

" Datos de donaciones recibidas por el Gobierno de El Salvador de países e instituciones en los años 2014 al 2017, con los siguientes datos: - Monto e institución beneficiaria".

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener datos de donaciones recibidas por el Gobierno de El Salvador de países e instituciones en los años 2014 al 2017, con los siguientes datos: - Monto e institución beneficiaria. En respuesta a la solicitud de acceso a la información, la Dirección General de Cooperación para el Desarrollo, a través de la Dirección de Cooperación no Oficial y Descentralizada manifestó que el Gobierno de El Salvador ha recibido el siguiente detalle de cooperación durante el período solicitado:

Cooperante	Compromiso	Fecha	Montos Recibidos
Gran Ducado de Luxemburgo	Fondo concursable para OSC salvadoreñas. Monto total del financiamiento 1,000,000 EUR Período de ejecución 2013-2015	Octubre 2014	UD \$390,344.00
Asociación Enfants du Monde	Fondo concursable para OSC salvadoreñas. Monto total del financiamiento \$391,000.00 Período de ejecución 2015-2017	Marzo 2015 Septiembre 2016 Marzo 2017	\$195,470.00 \$97,730.00 \$97,730.00
Gran Ducado de Luxemburgo	Fondo concursable para OSC salvadoreñas. Monto total del financiamiento 2,097,060.00 EUR Período de ejecución 2016-2019	Junio 2016 Marzo 2017	\$1,093,817.95 \$407,835.70

Asimismo manifiestan que la Dirección brinda apoyo según sea requerido en la recepción de donaciones en especie destinadas a instituciones de Gobierno, sin embargo se aclara que la recepción de donativos no corresponde a la totalidad de donaciones recibidas a nivel nacional por el Gobierno de El Salvador, ya que cada institución puede realizar las gestiones y recepciones de forma individual y directa.

Anexo a esta resolución, se remite del detalle de las donaciones en especie.

En lo que respecta a la cooperación Sur-Sur, no se gestiona plenamente la recepción de donativos, sin embargo el pasado 3 de septiembre de 2015 se recibió un donativo de medicamento antirretrovirales procedentes de la República Federativa del Brasil, la cual se adjunta a dicha resolución.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Unidad que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria en esos términos.

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día dos de abril de dos mil diecisiete, por el ciudadano [REDACTED].

2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información de acuerdo a lo manifestado en el Romano IV de la presente resolución.

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"